



Contaduría
General de
la Nación **CGN**

CÓDIGO DE ÉTICA

ALCANCE y DEFINICIONES

Art. 1°.- Ámbito de aplicación.- El presente Código se aplica a todos quienes desarrollan tareas en la Contaduría General de la Nación (C.G.N.), tanto en funciones jerárquicas como subordinadas y cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico que tengan con la Unidad Ejecutora.

Art. 2°.- Compromiso.- El cumplimiento de funciones en la Contaduría General de la Nación implicará el compromiso de observancia de las disposiciones del presente Código.

Art. 3°.- Consultas.- En los casos en que, de acuerdo a criterios de razonabilidad, se produzca una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, vinculada al desempeño de las tareas del funcionario, éste planteará la consulta respectiva a sus superiores, los que emitirán su opinión en consideración a los principios generales contenidos en el presente Código, en el marco de lo previsto en los artículos 35 y 36 del presente Código.

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 4°.- Probidad.- La actuación del funcionario debe ser recta y honrada, orientada a la satisfacción del interés del usuario y desechando toda finalidad de provecho o ventaja indebidos, para sí o para otros.

Art. 5°.- Templanza.- El funcionario debe actuar con respeto en el ejercicio de sus funciones, haciendo un uso razonable de las prerrogativas inherentes a las mismas y evitando cualquier ostentación que pueda poner en duda su honestidad o disposición al cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 6°.- Equidad.- El funcionario debe aplicar al cumplimiento de sus tareas, criterios de equidad según los cuales las situaciones iguales reciban tratamientos iguales, y tratamiento diferente las diferentes.

Art. 7°.- Legalidad.- El funcionario debe conocer y cumplir el marco normativo que rige su actividad y desempeño de funciones.

Art. 8°.- Diligencia.- El funcionario debe actuar en el ejercicio de sus tareas con la diligencia que un buen administrador emplearía para sus propios



Contaduría
General de
la Nación **CGN**

bienes e intereses, de manera que inspire la confianza de la comunidad y evitando acciones que pongan en riesgo el patrimonio estatal.

Art. 9.- Idoneidad.- La aptitud técnica y moral constituyen condición esencial para el ejercicio de la tarea de quien cumple funciones en la Contaduría General de la Nación.

Art. 10.- Transparencia.- El funcionario debe desarrollar su actividad teniendo en consideración el derecho de la comunidad a recibir información sobre la actuación de los servidores públicos.

Art. 11.- Veracidad.- El funcionario debe expresarse con veracidad y buscar la verdad material en el ejercicio de sus funciones, tanto en relación con otros funcionarios como con los particulares.

Art. 12.- Responsabilidad.- El funcionario debe esforzarse en el cumplimiento cabal de sus deberes, resultando mayor su responsabilidad en el cumplimiento de las disposiciones de este Código cuanto mayor sea su jerarquía funcional.

PRINCIPIOS PARTICULARES

Art.13.- Imparcialidad.- El funcionario debe excusarse de actuar en un procedimiento cuando medie cualquier circunstancia que considere puede afectar su imparcialidad por interés en el mismo, o afecto o enemistad en relación a las partes, evitando todo tipo de preferencias o discriminación.

Art. 14.- Capacitación.- El funcionario debe capacitarse permanentemente para actuar con pleno conocimiento en el ejercicio de las funciones a su cargo.

Art. 15.- Ponderación.- El funcionario debe ponderar adecuadamente los antecedentes y consecuencias de los actos cuyo dictado o ejecución tenga a cargo, actuando en todo caso con aplicación de criterios razonables y justos.

Art. 16.- Reserva.- El funcionario debe guardar discreción respecto de la información de que tuviere conocimiento por razón de sus funciones y debe abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros, o para fines ajenos al servicio, información que haya sido calificada como secreta, reservada o confidencial conforme a las disposiciones vigentes.

Art.17.- Autonomía técnica e independencia de criterio.- Toda actuación debe desarrollarse con autonomía técnica e independencia de criterio,



Contaduría
General de
la Nación **CGN**

debiendo evitarse situaciones o actividades que conspiren o resulten incompatibles con ellas.

Art. 18.- Uso adecuado de los bienes del Estado.- El funcionario debe utilizar de manera responsable y racional los bienes afectados al desempeño de sus tareas, evitando su empleo para fines particulares o propósitos ajenos a su destino específico.

Art. 19.- Uso adecuado del tiempo de trabajo.- Los horarios de trabajo deben ser ocupados en un esfuerzo responsable para cumplir los deberes inherentes a la función, evitando el uso de dicho horario para actividades ajenas a la misma.

Art. 20.- Colaboración.- Ante situaciones extraordinarias, y durante el lapso de tiempo en el cual perduren, el funcionario debe realizar aún aquellas tareas que por su naturaleza no sean estrictamente inherentes a su función, siempre que ello resulte necesario para superar dificultades.

Art. 21.- Obligación de denunciar.- El funcionario está obligado a denunciar las irregularidades de que tenga conocimiento por razón de sus funciones, de las que se cometan en su repartición o cuyos efectos ella experimente particularmente. También debe recibir y dar curso a las denuncias que se le formulen al respecto. En uno y otro caso las pondrá en conocimiento de sus superiores jerárquicos.

Lo dispuesto es sin perjuicio de la denuncia policial o judicial de los hechos o actos que pudieran configurar falta o delito.

Art. 22.- Dignidad y decoro.- El funcionario debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con corrección y moderación en su trato con el público y los demás funcionarios.

Art. 23.- Obligación de honrar el buen nombre y prestigio de la institución.- El funcionario al que se imputen actos, omisiones o hechos que afecten el buen nombre o el prestigio de la institución a la que pertenece, debe facilitar la investigación conducente al esclarecimiento de la situación, a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su investidura.

Art. 24.- Tolerancia.- El funcionario debe procurar la tolerancia frente a las críticas de que sea objeto por el ejercicio de su función.

Art. 25.- Buena fe y lealtad.- El funcionario ajustará su conducta a la buena fe y a la lealtad a su función.

RÉGIMEN DE REGALOS Y OTROS BENEFICIOS



Contaduría
General de
la Nación **CGN**

Art. 26.- Beneficios indebidos.- El funcionario no debe aceptar, en forma directa o indirecta, dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas para sí o para terceros, en todos los supuestos relativos al cumplimiento de sus deberes funcionales.

Art. 27.- Presunciones.- Se presume que se trata de un beneficio indebido cuando el mismo proviene de una persona que:

- a) desarrolla actividades reguladas por el funcionario;
- b) gestiona actividades en cuya autorización o concesión el funcionario tiene participación;
- c) es o puede ser co-contratante de la Unidad Ejecutora;
- d) tiene interés en una decisión de la Unidad Ejecutora;
- e) en general, tiene intereses que pueden verse afectados por las decisiones o gestión de la Unidad Ejecutora.

Art. 28.- Excepciones.- Quedan exceptuados de la prohibición del artículo 26:

- a) los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales entidades sin fines de lucro, en las condiciones que sean admitidas por la ley o la costumbre oficial;
- b) los gastos de viaje y estadía solventados por gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas siempre que no resulte incompatible con la función o prohibido por normas especiales;
- c) las atenciones de entidad razonable recibidas en oportunidad de las fiestas tradicionales en las condiciones que los usos y costumbres las admitan;
- d) los regalos o beneficios que por su escaso valor, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendente a afectar la recta voluntad del funcionario.

Todos los casos reseñados precedentemente deberán ser informados a la Dirección General de la Contaduría General de la Nación.

BENEFICIOS OTORGADOS ENTRE FUNCIONARIOS

Art. 29.- Beneficios indebidos.- El funcionario no debe otorgar, directa o indirectamente, regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de o a otros funcionarios.

Art. 30.- Excepción.- Quedan exceptuados de la prohibición precedente, los regalos de valor exiguo que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en que ello resulta usual.



Contaduría
General de
la Nación **CGN**

IMPEDIMENTOS FUNCIONALES

Art. 31.- Conflicto de intereses A fin de preservar los principios de equidad, autonomía técnica e independencia de criterio, el funcionario no puede mantener relaciones ni colocarse en situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros puedan entrar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes funcionales.

Art. 32.- Nepotismo o favoritismo El funcionario no debe designar o seleccionar parientes o amigos que presten servicios para la repartición en que desarrolla funciones, prescindiendo del requisito de idoneidad debidamente acreditado.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 33.- Falta administrativa.- Todo acto u omisión del funcionario, intencional o culposo que viole las disposiciones del presente Código podrá constituir falta susceptible de sanción disciplinaria.

Art. 34.- Aplicación de otras disposiciones.- Los principios y normas establecidos en el presente Código regirán sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones vigentes en relación con el ejercicio de la función pública.

Art. 35.- Comité de Ética.- Créase un Comité de Ética que estará integrado por tres funcionarios de la Unidad Ejecutora: uno designado por resolución fundada de la Dirección General, uno en representación de la Asociación de Funcionarios de la Contaduría General de la Nación (AFCGN), y el tercero designado de común acuerdo por los referidos integrantes.

El nombramiento, sustitución o remoción del representante de la Asociación de Funcionarios de la Contaduría General de la Nación (AFCGN), será a propuesta de la misma.

El Comité de Ética, en el cumplimiento de sus cometidos, podrá recabar opinión, a los efectos de mejor proveer, de la Asesoría Técnico Jurídica de la C.G.N; del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F); de la Oficina Nacional del Servicio Civil (O.N.S.C.), y de la Junta de Transparencia y Ética Pública (JU.T.EP).

Art. 36.- Cometidos del Comité de Ética.- El Comité de Ética tendrá los siguientes cometidos: a) asesorar en materia de interpretación y aplicación del Código de Ética aprobado por resolución de fecha 04/04/11 en todos aquellos casos que le fuera solicitado, pudiendo pronunciarse sobre las situaciones vinculadas con la ética en el desempeño de las tareas



BICENTENARIO
URUGUAY

1811 - 2011

Contaduría
General de
la Nación **CGN**

funcionales; b) recepcionar denuncias en forma escrita y firmada, de presuntos hechos irregulares, en tanto pudiera existir una violación al Código de Ética referido, las que se analizarán en forma confidencial; c) emitir opinión sobre denuncias relativas a la aplicación del Código de Ética referido; d) emitir opinión, a solicitud de la Dirección General, en caso de dudas en la interpretación de las declaraciones juradas presentadas; e) sugerir a la Dirección General los correctivos que pudieran corresponder en caso de apartamientos a las disposiciones contenidas en el presente Código; f) recepcionar y analizar los pedidos de aquellos funcionarios que solicitaran investigación de su propia conducta y pautas de ajuste a las normas éticas de la Unidad Ejecutora.